Nota DNC N° 2907 /2021

Asunción, 03 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390258
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos para el funcionamiento de la Planta Asfáltica – Contrato Abierto – Emergencia Vial.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la nota de justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto se expresa: "…*el mismo fue establecido ya que el mismo otorgara un sistema de control más óptimo y efectivo para la institución, en donde acorde a la necesidad fijada en el llamado se estará requiriendo para el ejercicio fiscal 2021*…" (sic) al respecto solicitamos replantearlo ya que estos resultan insuficientes para ofrecer respuesta a la exigencia normativa de justificar la imposibilidad de definir con exactitud la cantidad o amplitud de los bienes, servicios u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. -*
2. Respecto al PBC – 9 Capacidad Técnica – Página N° 18, solicitamos exponer los argumentos que ayuden a colegir objetivamente por qué la convocante ha prescindido, como criterio de evaluación, de contar con el análisis de la capacidad técnica al colocar "…*NO APLICA*…" (sic). *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*
3. En las EE.TT. Lote N° 1: dónde dice: "…*El o los proveedores deberán acompañar con resultados de ensayos del INTN u otro laboratorio reconocido por la Municipalidad de Luque por cada partida de 1000 Tn*…" (sic) y "…*El proveedor deberá acompañar con resultado de ensayo de INTN, FIUNA u otro laboratorio reconocido por la Municipalidad de Luque…" (sic)* consultamos si la misma no sería considerada como una limitante para aquellas firmas que no cuenten con resultados de ensayos del INTN o FIUNA pero si cuenten con los mismos correspondientes a laboratorios reconocidos por otras entidades u municipios; al respecto, solicitamos una explicación del por qué el requisito adicional resulta técnicamente indispensable que sea solo reconocido por la Municipalidad de Luque para participar en el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*

4. En cumplimiento a lo establecido en el art. 212 – Inicio del Proceso – de la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" solicitamos la remisión de la aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal, como así también la autorización correspondiente para realizar el llamado, ya que el monto del presente proceso se encuentra enmarcado dentro de los umbrales de una Licitación Pública Nacional. *Consideración Normativa: Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 Art. 212*
5. Considerando el periodo establecido en el indicador de cumplimiento de contrato "…*DESDE MARZO 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021*…" (sic) y en la cláusula 7ma del Modelo de contrato: "…*Este contrato tendrá de vigencia desde la firma hasta el HASTA EL 31/12/2021*…" (sic) y ante la particularidad de la naturaleza del proceso enmarcado como urgencia, consultamos por qué la contratación duraría 9 meses? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" – numeral "5". –*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py